Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LINA MARÍA GONZÁLEZ CUERVO
DEMANDADO	JUAN CARLOS VELEZ MEJIA y otra
RADICADO	05 440 31 12 001 2019 00370 00
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
AUTO	INTERLOCUTORIO

En atención a lo dispuesto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P., procede el despacho a realizar el respectivo control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que configuren o puedan configurar nulidades u otras irregularidades del proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el auto proferido el pasado 23 de agosto, mediante el cual se rechazó por extemporánea la contestación a la demanda allegada por el demandado Juan Carlos Vélez Mejía, encuentra el despacho que conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 del C.P.T., cuando se trata de negocios de única instancia, la contestación de la demanda, se hace en la fecha que el juez determine, que no es otra que la fijada para la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, por remisión expresa del articulo 72 citado.

En consecuencia, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el debido proceso- con su núcleo esencial que es el derecho de defensa- y el acceso a la administración de justicia, entre otros, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 42 del C.G.P, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto la decisión contenida el auto 23 de agosto de 2021 (doc. 35), únicamente en lo que tiene que ver con el rechazo de la contestación presentada por el demandado Juan Carlos Vélez Mejía.

Las demás partes de la mentada providencia continúan incólumes, advirtiendo que la demandada Silvia Elena Mejía, puede dar respuesta verbal al libelo, en la audiencia a la que se hizo referencia en el párrafo primero.

En orden a lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia, la se fija para el día 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos, en ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Teniendo en cuenta la constancia que obra en el doc. 39, se requiere a la demandante para que constituya apoderado judicial que la represente, si a bien lo considera.

Finalmente, se requiere nuevamente al apoderado del demandado Juan Carlos Vélez para que adecúe el poder conferido, conforme se le indicó en el auto anterior, a efectos de reconocerle personería.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0c686cfedabf9207fc7187cde815b96ae24b8fb3a77736af90f86047677a5e**
Documento generado en 18/08/2022 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica